



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RAMSES ALDECO REYES RETANA Y OTROS CIUDADANOS, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE MILITANTES DE AMBOS INSTITUTOS POLÍTICOS, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSULTA POPULAR A CELEBRARSE EL PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El ocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió, vía correo electrónico, en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja por medio de la cual los ciudadanos Ramsés Aldeco Reyes Retana, Felipe Miguel Concha Hernández, José Luis Varela Lagunas y Alejandro de Jesús Méndez Díaz, denunciaron a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, así como a militantes de ambos institutos políticos, incluyendo al Titular del Ejecutivo Federal, por llevar a cabo actos y difundir información relacionada con la consulta popular que tendrá verificativo el uno de agosto de este año, en contravención a la Constitución General, a la ley reglamentaria sobre la materia y a los acuerdos que al respecto ha emitido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, solicitaron el dictado de medidas cautelares consistentes en ordenar el retiro de la información denunciada (publicada en sitios y cuentas de internet), así como ordenar a los denunciados se abstengan de difundir información relacionada con la consulta popular.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El nueve de julio de este año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021; se reservó lo correspondiente a la admisión y emplazamiento, hasta en tanto se contara con la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Asimismo, se ordenó, entre otras cuestiones, realizar las siguientes diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente:

Sujeto	Requerimiento	Respuesta
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	<p>a) Si los ciudadanos que se enlistan a continuación, son afiliados, militantes o fueron postulados a algún cargo de elección popular por los partidos políticos MORENA y/o del Trabajo o por algún otro partido político:</p> <ul style="list-style-type: none">• Luisa Cortes García (Diputada electa por MORENA en Oaxaca)• Benjamín Robles Montoya (Diputado Federal del Partido del Trabajo)• Marco Tulio Sánchez (Diputado electo por MORENA en Oaxaca)• Tania López López (Presidenta municipal electa por MORENA en Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca)• Noé Doroteo Castillejos (Diputado electo por el Partido del Trabajo en Oaxaca)• Salomón Jara Cruz (Militante de MORENA).• Indira Zurita Lara (Síndica Municipal en el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez por MORENA) <p>b) De ser el caso, proporcione domicilio registrado por parte de los referidos ciudadanos, ante los partidos políticos MORENA y del Trabajo o de cualquier partido político ante los cuales se hayan registrado, ya sea como candidatos a algún cargo de elección popular, como militantes o afiliados.</p>	Sin respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

<p>PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO</p>	<p>a) Si los ciudadanos que se enlistan a continuación, son sus afiliados, militantes o fueron postulados por el partido que representa a algún cargo de elección popular:</p> <ul style="list-style-type: none">• Luisa Cortes García (Diputada electa por MORENA en Oaxaca)• Benjamín Robles Montoya (Diputado Federal del Partido del Trabajo)• Marco Tulio Sánchez (Diputado electo por MORENA en Oaxaca)• Tania López López (Presidenta municipal electa por MORENA en Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca)• Noé Doroteo Castillejos (Diputado electo por el Partido del Trabajo en Oaxaca)• Salomón Jara Cruz (Militante de MORENA).• Indira Zurita Lara (Sindica Municipal en el ayuntamiento de Oaxaca de Juárez por MORENA) <p>b) De ser el caso, proporcione el domicilio registrado por parte de los referidos ciudadanos, ante el partido que representa, ya sea como candidatos a algún cargo de elección popular, como militantes o afiliados.</p>	<p>Representante del partido político Morena ante al Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p> <p><i>“A efecto de cumplir en tiempo y forma con el requerimiento de mérito, esta Representación manifiesta lo siguiente en relación a las personas vinculadas a este partido político:</i></p> <p><i>Respecto al inciso a) del requerimiento, informo que:</i></p> <p><i>La C. Luisa Cortés García fue postulada al cargo de Diputada por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local de Oaxaca por este partido político, lo cual se corrobora en la Relación de Diputaciones de Representación Proporcional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, misma que puede consultarse en el siguiente enlace:</i></p> <p><i>https://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG512021.pdf.</i></p> <p><i>Respecto a la C. Tania López López, se precisa que fue postulada al cargo de Presidenta Municipal por MORENA en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de conformidad con la Relación de candidaturas a concejalías a los Ayuntamientos de Oaxaca publicada por el organismo público local electoral, misma que se puede consultar en el siguiente enlace:</i></p> <p><i>https://ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG572021.pdf, tal como se advierte a continuación:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Por lo que hace a los CC. Marco Tulio Sánchez, Salomón Jara Cruz, e Indira Zurita Lara, hago de su conocimiento que los mismos no fueron postulados por este partido político para el proceso electoral</i></p>
---	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

		<p>2020-2021; asimismo, le informo que en atención a que no se cuentan con mayores datos, como lo es la clave de elector, que permitan su identificación...</p> <p>(...)</p> <p>De acuerdo a lo requerido en el inciso b) me permito informarle que, al tratarse de información que involucra datos personales, su protección y reserva corresponde a este partido político, a efecto de garantizar la privacidad y derecho a la autodeterminación informativa de las personas, por lo cual esta representación se encuentra impedida para proporcionar la información requerida.</p> <p>(...)"</p> <p>Representante Propietario del Partido del Trabajo ante al Consejo General del Instituto Nacional Electoral</p> <p>a) Se informa que es un hecho público y notorio que los CC. Ángel Benjamín Robles Montoya y Noé Doroteo Castillejos, ambos, son militantes activos de este instituto político que represento. El primero de ellos, actualmente es diputado federal y se reelegirá en su encargo al haber ganado la elección por el distrito 08 federal de Oaxaca; el segundo, actualmente es diputado local en Oaxaca y también se reelegirá en su encargo, en esta ocasión bajo el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo.</p> <p>b) En ambos casos, el domicilio señalado es (...)"</p>
FACEBOOK INC.	1. Informe el nombre de los titulares de los perfiles o en su caso los administradores de las páginas de los siguientes links:	Sin respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	<p>https://www.facebook.com/javierlunacardenass/ https://www.facebook.com/BenjaminRoblesOaxaca/ https://www.facebook.com/MarcoTulioSanchez2021/ https://facebook.com/Juicio-si-Impunidad-No-Oaxaca-105094428494469/ https://www.facebook.com/jaimevelazquez.escobar/ https://www.facebook.com/gobmexico/ https://www.facebook.com/MisaelSanchezMX/ https://www.facebook.com/MVMNoticiasOfi/</p> <p>2. En su caso, proporcione los datos con que cuente para su eventual localización.</p>	
<p>LUISA CORTES GARCÍA</p>	<p>a) Informe si fue postulada, por algún partido político o coalición, para algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal o Local 2020-2021 y en su caso informe si resultado electa.</p> <p>b) Informe si, actualmente ostenta algún cargo de elección popular y el partido político o coalición que la postuló.</p> <p>c) Indique si el siguiente perfil de Facebook, es propio o administrado por Usted o personal bajo su cargo: https://www.facebook.com/javierlunacardenass/</p> <p>d) Si difundió en dicho perfil, el contenido denunciado, mismo que, a decir de los quejosos, consiste en lo siguiente:</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta, informe cuál fue la finalidad de dicha publicación.</p> <p>f) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento marcado con la letra b), informe si sabe quién llevo a cabo dicha publicación.</p> <p>g) Informe si, el seis de julio del año en curso, participó en un evento llevado</p>	<p>Sin respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	<p>a cabo en el Palacio Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.</p> <p>h) De ser afirmativa su respuesta, informe cuál fue su participación en el mismo, con que finalidad lo hizo y si en dicho evento realizó las manifestaciones a que se refiere la publicación materia de denuncia.</p>	
<p>BENJAMÍN ROBLES MONTROYA</p>	<p>a) Informe si fue postulado, por algún partido político o coalición, para algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal o Local 2020-2021 y en su caso informe si resulto electo.</p> <p>b) Informe si, actualmente ostenta algún cargo de elección popular y el partido político o coalición que lo postuló.</p> <p>c) Indique si el siguiente perfil de Facebook, es propio o administrado por Usted o personal bajo su cargo: https://www.facebook.com/BenjaminRoblesOaxaca/</p> <p>d) Si difundió en dicho perfil, el contenido denunciado, mismo que, a decir de los quejosos, consiste en lo siguiente</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta, informe cual es la finalidad de dichas publicaciones.</p> <p>f) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento marcado con la letra b), informe si sabe quién llevo a cabo dicha publicación.</p> <p>g) Informe si el veintiocho de junio del año en curso, participo en un evento llevado a cabo en Zaachila, Oaxaca.</p> <p>h) Informe si el seis de julio del año en curso, participo en un evento llevado a cabo en Tlacolula, Oaxaca.</p>	<p>Sin respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	<p>i) De ser afirmativa su respuesta en los incisos e) y f), informe cual fue su participación en los mismos, con que finalidad lo hizo y si en dichos eventos realizó las manifestaciones a que se refieren las publicaciones materia de denuncia.</p>	
<p>MARCO TULIO SÁNCHEZ</p>	<p>a) Informe si fue postulado, por algún partido político o coalición, para algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal o Local 2020-2021 y en su caso informe si resulto electo.</p> <p>b) Informe si, actualmente ostenta algún cargo de elección popular y el partido político o coalición que lo postuló.</p> <p>c) Indique si el siguiente perfil de Facebook, es propio o administrado por Usted o personal bajo su cargo: https://www.facebook.com/MarcoTulioSanchez2021/</p> <p>d) Si difundió en dicho perfil, el contenido denunciado, mismo que, a decir de los quejosos, consiste en lo siguiente:</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta, informe cual es la finalidad de dicha publicación.</p> <p>f) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento marcado con la letra b), informe si sabe quién llevo a cabo dicha publicación.</p> <p>g) Informe si el seis de julio del año en curso, participo en un evento llevado a cabo en Barra de Coyuca, Oaxaca.</p> <p>h) De ser afirmativa su respuesta, informe cual fue su participación en el mismo, con que finalidad lo hizo y si</p>	<p>Que, mediante el presente escrito, vengo a rendir el informe que me solicita en el expediente al rubro citado, en los términos siguientes:</p> <p>a) Por cuanto a la pregunta marcada con el inciso a), informo que:</p> <p>Si fui postulado por el partido MORENA como candidato a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa por el distrito 8 Local en el Estado de Guerrero.</p> <p>b) En cuanto a la pregunta marcada con el inciso b), informo lo siguiente:</p> <p>No ostento ningún cargo de elección popular, sin embargo, aclaro que actualmente soy Diputado Local electo por el principio de Mayoría Relativa por el Estado de Guerrero, postulado por el partido político MORENA, sin entrar en funciones ya que la legislatura se instala en el mes de septiembre del presente año, en donde se lleva a cabo la toma de protesta, de ahí que todavía no ostento ni ejerzo el cargo de elección popular mencionado. (Anexo constancia de Mayoría Relativa.)</p> <p>c) Respecto a la pregunta marcada con el inciso c), se contesta en los términos siguientes:</p> <p>El perfil: https://www.facebook.com/MarcoTulioSanchez2021/, es propio, y me ayuda administrarla Michel Jair Hernández Lara.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	<p>en dichos eventos realizó las manifestaciones a que se refieren las publicaciones materia de denuncia.</p>	<p>d) Por cuanto hace a la pregunta marcada con el inciso d) informo a usted lo siguiente.</p> <p>Si difundí el video, como un derecho fundamental a la libertad de expresión, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tengo, pues como he manifestado no obstante que soy Diputado Local electo por el Distrito 8 Electoral en el Estado de Guerrero, no he tomado protesta a dicho cargo, por tanto, toda actividad pública que hago hasta antes de tomar protesta como Diputado, lo hago en mi calidad de ciudadano común.</p> <p>e) Por lo que se refiere a la pregunta marcada con el inciso e), manifiesto a usted lo siguiente:</p> <p>La finalidad con que hice la publicación, solo es de carácter informativa, haciendo uso de mi derecho a la información y a la Libertad de expresión consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos.</p> <p>f) Por cuanto hace a la pregunta marcada con el inciso f), se contesta con las respuestas marcadas con los incisos c) y d).</p> <p>g) Respecto la pregunta marcada con el inciso g), le informo lo siguiente:</p> <p>No he participado en ningún tipo de evento el día 6 de julio del año en curso, ni en ninguna otra fecha, en Barra de Coyuca Oaxaca, ni conozco el lugar.</p> <p>h) Por lo que respecta a la pregunta marcada con el inciso h), se contesta con la respuesta dada en el inciso anterior (g).</p>
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

<p>INDIRA ZURITA LARA</p>	<p>a) Informe si fue postulada, por algún partido político o coalición, para algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal o Local 2020-2021 y en su caso informe si resulto electa.</p> <p>b) Informe si, actualmente ostenta algún cargo de elección popular y el partido político o coalición que la postuló.</p> <p>c) Indique si los siguientes perfiles de Facebook, son propios o administrados por Usted o personal bajo su cargo:</p> <p>https://www.facebook.com/Juicio-si-Impunidad-No-Oaxaca-105094428494469/</p> <p>https://www.facebook.com/jaimevelazquez.escobar/videos/6472633692762060</p> <p>d) Si difundió en dichos perfiles, el contenido denunciado, mismo que, a decir de los quejosos, consiste en lo siguiente:</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta, informe cual es la finalidad de dicha publicación.</p> <p>f) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento marcado con la letra b), informe si sabe quién llevo a cabo dicha publicación.</p> <p>g) Informe si el veinticinco de junio del año en curso, participo en un evento llevado a cabo en el Zócalo de la Ciudad de Oaxaca.</p> <p>h) De ser afirmativa su respuesta, informe cual fue su participación en el mismo, con que finalidad lo hizo y si en dichos eventos realizó las manifestaciones a</p>	<p>Sin respuesta</p>
----------------------------------	--	----------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	que se refieren las publicaciones materia de denuncia.	
<p>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, TÍTULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL.</p>	<p>a) Indique si el siguiente perfil de Facebook, son propios o administrados por el Gobierno de México y si realizó la publicación que se advierte en la siguiente liga:</p> <p>https://www.facebook.com/gobmexico/videos/338558521012024</p>	<p>Lic. Edgar Armando Aguirre González, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</p> <p>"(...)</p> <p><i>Hago referencia al Acuerdo de fecha 9 del mes y año en curso, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente UT/SCG/RARR/JL/OAX/297/2021 mediante el cual se requiere diversa información al Presidente de la República, por conducto de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</i></p> <p><i>Al respecto, me permito informarle que, mediante el diverso oficio 5.1251/2021 de fecha nueve de julio de la presente anualidad (se adjunta acuse como anexo único), se solicitó la información respectiva a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la Republica, toda vez que dicha información podría incidir en el ámbito de su competencia y no obra en los expedientes de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.</i></p> <p><i>En este sentido, considerando que se están llevando a cabo las diligencias necesarias para recabar la información requerida, me permito solicitar a esa autoridad electoral señale un plazo prudente a efecto de que esta Dependencia Federal esté en posibilidad de remitir la información de referencia..</i></p> <p>(...)"</p>
<p>TANIA LÓPEZ LÓPEZ</p>	<p>a) Informe si fue postulada, por algún partido político o coalición, para algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal o Local</p>	<p>Sin respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	<p>2020-2021 y en su caso informe si resulto electa.</p> <p>b) Informe si, actualmente ostenta algún cargo de elección popular y el partido político o coalición que la postuló.</p> <p>c) Indique si el siguiente perfil de Facebook, es propio o administrado por Usted o personal bajo su cargo:</p> <p>https://www.facebook.com/MisaelSanchezMX</p> <p>d) Si difundió en dicho perfil, el contenido denunciado, mismo que, a decir de los quejosos, consiste en lo siguiente:</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta, informe cual es la finalidad de dicha publicación.</p> <p>f) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento marcado con la letra b), informe si sabe quién llevo a cabo dicha publicación.</p> <p>g) Informe si el treinta de junio del año en curso, participo en un evento llevado a cabo en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.</p> <p>h) De ser afirmativa su respuesta, informe cual fue su participación en el mismo, con que finalidad lo hizo y si en dichos eventos realizó las manifestaciones a que se refieren las publicaciones materia de denuncia.</p>	
NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS	<p>a) Informe si fue postulado, por algún partido político o coalición, para algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal o Local 2020-2021 y en su caso informe si resulto electo.</p>	Sin respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	<p>b) Informe si, actualmente ostenta algún cargo de elección popular y el partido político o coalición que lo postuló.</p> <p>c) Indique si el siguiente perfil de Facebook, es propio o administrado por Usted o personal bajo su cargo:</p> <p>https://www.facebook.com/MVMNoticiasOfi/</p> <p>d) Si difundió en dicho perfil, el contenido denunciado, mismo que, a decir de los quejosos, consiste en lo siguiente:</p> <p>e) De ser afirmativa su respuesta, informe cual es la finalidad de dicha publicación.</p> <p>f) De ser negativa su respuesta al cuestionamiento marcado con la letra b), informe si sabe quién llevo a cabo dicha difusión.</p> <p>g) Informe si el seis de julio del año en curso, participo en un evento llevado a cabo en Tlacolula, Oaxaca.</p> <p>h) De ser afirmativa su respuesta, informe cual fue su participación en el mismo. con que finalidad lo hizo y si en dichos eventos realizó las manifestaciones a que se refieren las publicaciones materia de denuncia.</p>	
<p>SALOMÓN JARA CRUZ</p>	<p>a) Informe si fue postulado, por algún partido político o coalición, para algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal o Local 2020-2021 y en su caso informe si resultado electo.</p> <p>b) Informe si, actualmente ostenta algún cargo de elección popular y el partido político o coalición que lo postuló.</p>	<p>Sin respuesta</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

	<ul style="list-style-type: none">c) Informe si es militante o afiliado de algún partido político, en caso afirmativo señale a qué partido pertenece.d) Informe si cuenta con algún perfil o página en la red social denominada Facebook, administrado por Usted o personal bajo su cargo y en su caso proporcione el nombre de usuario.e) En caso de ser afirmativa su respuesta informe si difundió en dicho perfil, el contenido denunciado, mismo que, a decir de los quejosos, consiste en lo siguiente:f) Informe si el tres de julio del año en curso, participo en un evento llevado a cabo en el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca.g) De ser afirmativa su respuesta, informe cual fue su participación en el mismo, con que finalidad lo hizo y si en dichos eventos realizó las manifestaciones a que se refieren las publicaciones materia de denuncia.	
--	--	--

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El trece de julio del año en curso, se admitió a trámite la denuncia indicada y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación; por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncian presuntas violaciones relacionadas con la información y difusión de la consulta popular, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VIII, numeral 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, con la Base SEGUNDA de la Convocatoria a Consulta Popular, así como los acuerdos INE/CG351/2021 e INE/CG529/2021 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los correspondientes Lineamientos para la Organización de la Consulta Popular, a celebrarse el uno de agosto de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, los ciudadanos quejosos consideran que los partidos políticos MORENA y del Trabajo, así como diversos militantes y servidores públicos relacionados con estos partidos políticos, violan lo dispuesto en los artículos artículo 35, fracción VIII, numeral 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 5, 6, 12, fracción I, 13, 17, 21, y 26 de la Ley Federal de Consulta Popular, así como los acuerdos INE/CG/351/2021 e INE/CG/529/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, derivado de la realización de actos y emisión de información -así como su posterior divulgación en internet y redes sociales- relacionada con la consulta popular a celebrarse el próximo uno de agosto, siendo que, alegan, la difusión de este proceso de participación democrática corresponde **única y exclusivamente al Instituto Nacional Electoral.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

Además, los quejosos señalan que el actuar de los denunciados es parcial, antidemocrático y tergiversa la información que, de manera exclusiva, debe emitir el Instituto Nacional Electoral, en detrimento del derecho fundamental al voto libre e informado de la ciudadanía.

Los actos e información objeto de denuncia, se detallarán más adelante.

Por lo anterior, solicitaron el dictado de medidas cautelares para que se ordene a los quejosos el retiro de internet y redes sociales del material objeto de denuncia, así como para que se les ordene que se abstengan de realizar actos y difundir información relacionada con la consulta popular.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por los denunciantes.

1. **Documental pública**, consistente en la certificación que realice la autoridad electoral nacional respecto del contenido de los vínculos electrónicos que se insertan en el cuerpo del escrito de queja.
2. **La técnica**, consistente en las impresiones fotográficas que se insertan en el cuerpo del escrito de queja.
3. **La instrumental de actuaciones.**
4. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los quejosos.

III. Recabadas por la autoridad instructora.

1. **Documental Pública**, consistente en acta circunstanciada, instrumentada el nueve de junio de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos electrónicos ofrecidos por los quejosos.
2. **Documental Privada**, consistente en el escrito remitido por el representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento de nueve de julio de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

3. **Documental Privada**, consistente en el escrito remitido por el representante propietario del partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, en atención al requerimiento de nueve de julio de la presente anualidad.
4. **Documental Privada**, consistente en el escrito presentado por Marco Tulio Sánchez Alarcón, en atención al requerimiento de nueve de julio de la presente anualidad.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la respuesta al requerimiento formulado, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.¹

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ❖ Se tiene por acreditada la existencia de diversas publicaciones en perfiles y/o páginas de la red social denominada Facebook en donde se difunde información relacionada con la Consulta Popular a efectuarse el uno de agosto de la presente anualidad.
- ❖ En dichas publicaciones se invita a la instalación de *“Mesas Informativas para enjuiciar a los ExPresidentes”* así como para participar en la *“Consulta Popular para enjuiciar a los expresidentes”*
- ❖ Dichas publicaciones hacen referencia a la Consulta Popular como *“el mecanismo de democracia directa, derecho que tienen todos los mexicanos para votar por el esclarecimiento de los hechos del pasado en nuestro País”, “Es un ejercicio de la ciudadanía donde, a través de nuestro voto, decidimos qué hacer ante temas de trascendencia nacional”*.
- ❖ Las publicaciones utilizan los hashtags: *#JuicioAExpresidentes, #JusticiaSiImpunidadNo, #VotaSi, #01DeAgosto, #ConsultaPopular,*

¹ SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

#EIPTEstaDeTuLado, #100xCientoObradorista, #TodoEIPoderAlPueblo, #CienXCientoObradorista, #LaConsultaPopularVa.

- ❖ El partido MORENA señaló que las CC. Luisa Cortés García y Tania López López, fueron postuladas al cargo de Diputada por el Principio de Representación Proporcional al Congreso Local de Oaxaca y Presidenta Municipal en Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, ambas por el partido MORENA, respectivamente.
- ❖ El Partido del Trabajo, refiere que los CC. Ángel Benjamín Robles Montoya y Noé Doroteo Castillejos, son militantes activos del partido del Trabajo. El primero de ellos, actualmente es diputado federal y se reelegirá en su encargo al haber ganado la elección por el distrito 08 federal de Oaxaca; el segundo, actualmente es diputado local en Oaxaca y también se reelegirá en su encargo, en esta ocasión bajo el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo.
- ❖ El C. Marco Tulio Sánchez Alarcón manifestó que fue postulado por el partido MORENA como candidato a Diputado Local por el principio de Mayoría Relativa por el distrito 8 Local en el Estado de Guerrero, siendo electo para el citado cargo y que entrará en funciones en el mes de septiembre del presente año. Manifiesta que el perfil: <https://www-facebook.com/MarcoTulioSanchez202>, es propio, y que ayuda a administrarlo Michel Jair Hernández Lara, asimismo refiere que si difundió el video materia de la denuncia en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión en su calidad de ciudadano común y que la finalidad con dicha la publicación es de carácter informativa

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

I. MARCO JURÍDICO

Disposiciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional.

Este mecanismo de participación democrática está compuesto de distintas etapas y sujeto a normas jurídicas, previstas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria, en la respectiva Convocatoria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

Fases y aspectos principales de las consultas populares

Solicitud. Podrán solicitar una consulta popular:²

- El Presidente de la República;
- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso, o
- La ciudadanía en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Presentación de la petición. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, a partir del uno de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral federal.³

Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:⁴

- Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;

² Artículos 35, fracción VIII, 1° de la Constitución General y 12 de la Ley Federal de Consulta Popular.

³ Artículo 13 de la Ley Federal de Consulta Popular.

⁴ Artículo 21 y 23 de la Ley Federal de Consulta Popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

- El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional, y
- La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.
- Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.
- Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y
- Anexo que contenga los nombres completos de las y los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Aviso de intención. Se trata del formato mediante el cual las y los ciudadanos expresan su voluntad a la Cámara que corresponda de presentar una petición de consulta popular.

La ciudadanía que desee presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberá dar aviso de intención a quien ostente la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara.

La persona que presida la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas determinado por las Cámaras del Congreso⁵ y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo.

La falta de presentación del aviso de intención, será causa para que la Cámara correspondiente no admita a trámite la petición de consulta popular⁶.

El formato para petición de firmas. Este formato lo determinan las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al INE, y debe contener por lo menos:

- El tema de trascendencia nacional planteado;

⁵ Artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular.

⁶ Artículo 14 de la Ley Federal de Consulta Popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

- La propuesta de pregunta;
- El número de folio de cada hoja;
- El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- La fecha de expedición.

Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de consulta popular no será admitida a trámite.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda dará cuenta de los avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido en la Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.

Como se advierte en esta primera fase no existe intervención del INE en los casos concretos de presentación de avisos de intención, y no interviene en el procedimiento de la recolección de las firmas que deben acompañar las y los ciudadanos solicitantes.

Verificación de las firmas.⁷

Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la gaceta parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al INE que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

En el caso de que el INE determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1o., inciso c) de la Constitución General, quien presida la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

⁷ Artículos 35, fracción VIII, apartado 1º, inciso c), 4º, primer párrafo de la Constitución General, 28, fracciones I, y II, 32, 33 de la Ley Federal de Consulta Popular



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

En el supuesto de que el INE considere que se cumple el requisito, rinde un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante.

En ese tenor, la primera intervención del INE en los procedimientos en los que es la ciudadanía la peticionaria, se da a partir de la solicitud de la Cámara correspondiente, para que dicho instituto proceda a la verificación de firmas que se acompañaron a la solicitud.

Intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸

La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la gaceta parlamentaria y enviará la petición a la SCJN, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales.⁹

Recibida la solicitud la SCJN deberá:

- Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.
- Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados.
- Notificar a la Cámara que corresponda su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita;

Si la resolución de la SCJN es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;

En el supuesto de que la SCJN declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su

⁸ En adelante SCJN.

⁹ Artículos 28, fracciones II a VI, y 29 de la LFCP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

archivo como asunto total y definitivamente concluido. Las resoluciones de la SCJN serán definitivas e inatacables.

Emisión de Convocatoria ¹⁰

Declarada la constitucionalidad por la SCJN, el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la Convocatoria de consulta que deberá contener:

- Fundamentos legales aplicables;
- Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;
- Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;
- La pregunta a consultar, y
- Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

La Convocatoria se debe publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Intervención del INE¹¹

El Congreso, por conducto de sus Mesas Directivas, notifica la convocatoria al INE, quien es responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Esto es, corresponde al INE:

- ❖ La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular;
- ❖ La difusión de la Consulta Popular, por los medios que determine;
- ❖ La ubicación, conformación e integración de las casillas;
- ❖ La jornada de la Consulta Popular;
- ❖ El escrutinio y cómputo y,
- ❖ La declaración de validez de los resultados

¹⁰ Artículos 28, fracción VII, 30, 31 de la Ley Federal de Consulta Popular

¹¹ Artículos 28, fracción VII, 35, 36, 37, 38, 39, 40 a 64 de la Ley Federal de Consulta Popular



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

Disposiciones particulares sobre la promoción de la participación ciudadana y la difusión de las consultas populares

En virtud de que el presente caso está relacionado con la probable violación a las normas sobre promoción del voto y difusión de las consultas populares, es necesario establecer el marco jurídico que regula, de manera específica, estas cuestiones, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

“4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;”

****Lo resaltado es propio de esta resolución***

Por su parte, en los artículos 40 a 42 de la Ley Federal de Consulta Popular, se establece lo siguiente:

Artículo 40. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 41. El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Artículo 42. Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de consulta y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.

La interpretación gramatical y sistemática de las disposiciones constitucionales y legales citadas, permite afirmar lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover y difundir las consultas populares de manera imparcial y de forma tal que se permita la reflexión y discusión informada entre la ciudadanía. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.
2. La **prohibición** para que ninguna otra persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, **contrate propaganda en radio y televisión** dirigida a influir en la opinión ciudadana.
3. La **prohibición** de difundir propaganda gubernamental, desde la entrada en vigor de la Convocatoria a la consulta popular y hasta el cierre oficial de las mesas receptoras de votación, con excepción de aquellas relacionadas con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos o de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
4. La **prohibición** de difundir o publicar encuestas sobre preferencias ciudadanas, tres días antes de la jornada y hasta el cierre oficial de las casillas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

5. El derecho y la libertad de la ciudadanía en general, incluyendo a los partidos políticos, de involucrarse en la consulta popular, mediante la invitación, promoción, discusión, crítica, o emisión de opiniones o puntos de vista en torno a la consulta popular y sus posibles consecuencias, así como la de llevar a cabo y participar en mesas de análisis, debates o espacios de reflexión en torno a este tema, **siempre y cuando** estos ejercicios se realicen en los tiempos y formas permitidas por la Constitución y la ley; especialmente que no se contraten tiempos en radio y televisión con el propósito de influir en la decisión ciudadana, ni violar los tiempos de veda o de reflexión.

Esta conclusión, descansa en los siguientes argumentos y fundamentos jurídicos.

En primer lugar, se debe tomar en cuenta que, ni el texto constitucional ni legal, se establece prohibición expresa para que la ciudadanía o los partidos políticos participen o se expresen en torno a las consultas populares, a partir de sus particulares puntos de vista o perspectivas sobre el o los temas objeto de votación, ni tampoco se prevé que ello se trate de una actividad reservada de manera exclusiva para el Instituto Nacional Electoral.

Esto es, la obligación del Instituto Nacional Electoral de promover la participación ciudadana en las consultas populares, no excluye ni hace nugatorio el derecho de la ciudadanía de involucrarse en dicho mecanismo democrático.

En efecto, en el párrafo primero del numeral 4° de la fracción VIII del artículo 35 constitucional, se establece que *El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.*

Como se observa, en dicha porción normativa se establecen dos cuestiones:

a) La promoción a cargo del Instituto Nacional Electoral de la participación ciudadana, en los términos y para los efectos señalados en la propia norma constitucional, especialmente los que tienen que ver con la imparcialidad criterios y el de fomentar la reflexión y el voto informado de la ciudadanía.

Sin embargo, ni en esta disposición ni en ninguna otra -constitucional o legal- se prevé que solamente el Instituto Nacional Electoral podrá abordar temas relacionados con la consulta popular, ni mucho menos prohibición alguna para que la ciudadanía se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

involucre y participe en aspectos relacionados con lo anterior, a través de actividades y difusión de información relacionada con las mismas, siempre que, se insiste, se respeten los tiempos y formas previstas constitucional y legalmente.

Es decir, el Instituto Nacional Electoral deberá promover la participación ciudadana en los términos indicados, pero ello no significa o supone prohibición o impedimento jurídico alguno para que la ciudadanía participe y se involucre activamente en temas y aspectos de la consulta popular.

b) La difusión de las consultas populares a cargo del Instituto Nacional Electoral.

A diferencia de la promoción de la participación ciudadana, cuyo texto constitucional y legal es abierto, porque no lo limita a actividades exclusivas de la autoridad electoral nacional, aunque claramente establece parámetros y obligaciones concretas para ésta, debe hacerse notar que la misma norma constitucional prevé que la difusión de las consultas populares sí es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, dado que establece que **será la única instancia** encargada de ello.

Esta atribución exclusiva -la de difusión- debe interpretarse y entenderse de forma sistemática y armónica con lo dispuesto en la última parte del párrafo primero del numeral 4° de la fracción VIII del artículo 35 constitucional y conforme con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la ley reglamentaria, en el sentido de que la difusión de la consulta popular, además de ser imparcial y fomentar la reflexión entre la ciudadanía, deberá hacerse a través de los tiempos de radio y televisión con los que cuenta la autoridad electoral nacional, a la vez que **se prohíbe que cualquier otra persona física o moral, por sí mismas o a través de terceros, puedan contratar tiempos en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias de la ciudadanía.**

Con base en lo anterior, se arriba a la conclusión consistente en que la ciudadanía (personas físicas o morales) tienen el derecho de participar e involucrarse en los temas de la consulta popular, a través de manifestaciones, puntos de vista, mesas de trabajo, eventos, foros y divulgación de datos e información, porque no existe prohibición para ello, siempre que se respeten los límites constitucional y legalmente apuntados.

En consonancia con lo anterior, debe destacarse que ni en la Convocatoria a la Consulta Popular, publicada el veintiocho de octubre de dos mil veinte (reformada mediante decreto publicado el diecinueve de noviembre siguiente), ni en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

Popular, 1 de agosto de 2021, se establece restricción en este sentido, ni prohibición alguna para que la ciudadanía se involucre o participe en la consulta popular. Por el contrario, en ambos documentos jurídicos se prevé que la difusión de ésta, debe hacerse en términos de lo establecido en el citado artículo 35 constitucional y en la ley reglamentaria, es decir, a través de los tiempos de radio y televisión con los que cuenta el Instituto Nacional Electoral, impulsando la reflexión y el voto informado.

Una interpretación distinta a la aquí expuesta, implicaría establecer, injustificada e innecesariamente, una restricción al ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información, asociación y participación en los asuntos políticos del país, y limitar la libre circulación de ideas y el debate de asuntos públicos, lo que es propio y necesario en toda sociedad democrática, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1°, 7°, 9°, y 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29. 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sobre esta base, a continuación, se analiza el caso concreto.

II. MATERIAL DENUNCIADO

Vínculo electrónico	Imagen representativa
<p>https://www.facebook.com/100888535099551/posts/327833642405038/?d=n</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1644399622420781&id=149334611927297



https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1649356031925140&id=149334611927297





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

https://fb.watch/6FAItUwE_-/



https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=202867625174678&id=100549545406487





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=107233994947179&id=105094428494469

Juicio si Impunidad No Oaxaca está en Zócalo Oaxaca De Juárez.
25 de junio a las 19:22 · Oaxaca de Juárez

JuicioSiImpunidadNo

¿Qué es la consulta popular? ✓

Es un ejercicio de la ciudadanía donde, a través de nuestro voto, decidimos qué hacer ante temas de trascendencia nacional. Esta es la primera vez que se realiza una Consulta Popular, sin partidos políticos, sin campañas millonarias, solo con el esfuerzo de la ciudadanía que juntó en septiembre de 2020 más de 2.1 millones de firmas, con la sola convicción de hacer justicia.

¿Cuándo será la votación? El domingo, 1º de agosto de 2021

¿Cómo votar? Marca Sí en la boleta el próximo 1 de agosto.

#JuicioAExpresidentes
#JuicioSiImpunidadNo

<https://www.facebook.com/jaimevelazquez.escobar/videos/6472633692762060>

Jaime Velazquez Escobar

Le invito a mi más querido que heamos en un modo de información sobre la "Consulta Popular 2021".

111 comentarios · 5.2 mil reproducciones

Mé gusta · Comentar · Compartir

A continuación

- La mujer chiapaneca
- El mejor chingón
- Womancer (Live from Apple Music Festival...)
- Adrián Alvarado



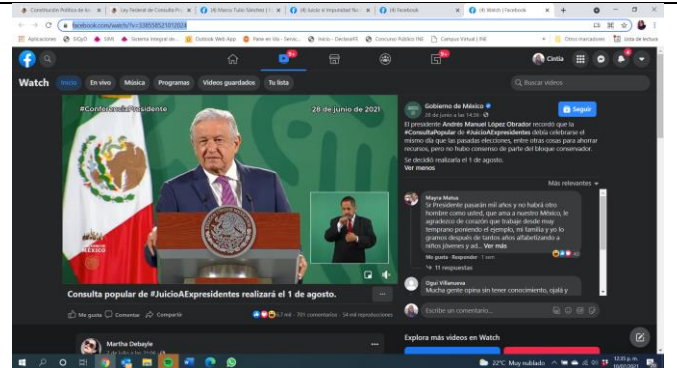
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

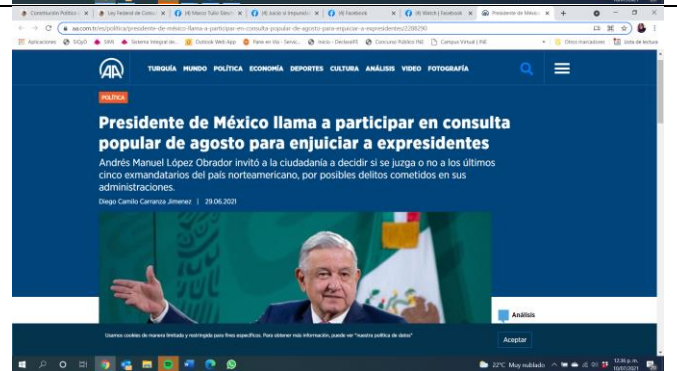
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

<https://www.facebook.com/watch/?v=338558521012024>



<https://www.aa.com.tr/es/pol%C3%A9tica/presidente-de-m%C3%A9xico-llama-a-participar-en-consulta-popular-de-agosto-para-enjuiciar-a-expresidentes/2288290>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

[Compartido desde el perfil
<https://www.facebook.com/MisaelSanchezMX>
<https://www.facebook.com/TaniaLopezXoxo/posts/4197970953558912>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

<https://www.facebook.com/MVMNoticiasOfi/posts/4117254611702873>



No proporciona URL

SALOMON JARA CRUZ	MORENA	ISTMO DE TEHUANTEPEC	DE 03 DE JULIO DE 2021
-------------------	--------	----------------------	------------------------

PÁGINA DE FACEBOOK: Con promotoras y promotores del juicio a los expresidentes en la región del Istmo, siempre es un gusto que la lucha por las causas justas nos una a amigas y amigos de pueblos y comunidades hermanas, juntos vamos a terminar con la impunidad del viejo régimen autoritario, el próximo 1° de agosto digamos Sí al juicio.
[#LaConsultaPopularVa](#)
[#JuicioAExpresidentes](#)

En el caso concreto, se encuentra acreditada la existencia de diversas publicaciones en perfiles y/o páginas de la red social denominada Facebook en donde se difunde información relacionada con la Consulta Popular a efectuarse el próximo 1 de agosto de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

En dichas publicaciones se invita a la instalación de “Mesas Informativas para enjuiciar a los ExPresidentes” así como para participar en la “Consulta Popular para enjuiciar a los expresidentes”

Las publicaciones hacen referencia a la Consulta Popular como “el mecanismo de democracia directa, derecho que tienen todos los mexicanos para votar por el esclarecimiento de los hechos del pasado en nuestro País”, “Es un ejercicio de la ciudadanía donde, a través de nuestro voto, decidimos qué hacer ante temas de trascendencia nacional”.

Además, las publicaciones utilizan las etiquetas (*hashtags*): #JuicioAExpresidentes, #JusticiaSiImpunidadNo, #VotaSi, #01DeAgosto, #ConsultaPopular, #EIPTEstaDeTuLado, #100xCientoObradorista, #TodoEIPoderAlPueblo, #CienXCientoObradorista, #LaConsultaPopularVa.

Como se advierte, aparentemente, los eventos y publicaciones denunciadas tuvieron por objeto informar y divulgar entre la ciudadanía que el próximo uno de agosto de la presente anualidad se llevará a cabo la Consulta Popular en donde se someterá a consideración de la ciudadanía, la posibilidad de “enjuiciar a los Ex Presidentes”, con la finalidad de que ésta **participe activamente en la referida consulta.**

III. DECISIÓN

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, ya que, desde una óptica preliminar, no se advierte que los actos y publicaciones objeto de denuncia sean evidentemente ilegales y, consecuentemente, que se justifique su retiro de los medios electrónicos en donde están alojados, ni base para ordenar a los denunciados que se abstengan de realizar actos o publicar hechos como los denunciados.

Lo anterior es así, porque los hechos objeto de denuncia consisten, esencialmente, en eventos, reuniones y expresiones -posteriormente difundidos o recogidos en medios electrónicos- mediante los cuales los denunciados invitaron a la ciudadanía a participar y expusieron sus puntos de vista o consideraciones en torno a la consulta popular y lo que, desde su perspectiva, implica este ejercicio democrático, lo que no está prohibido o restringido por nuestro orden jurídico, según se explicó y fundamentó en apartados previos de esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

En efecto, en este asunto, no se está en presencia de contratación de propaganda en radio o televisión dirigida a influir en las preferencias ciudadanas, sino, aparentemente, en actos públicos y expresiones realizadas por personas servidoras públicas o relacionadas con partidos políticos, mediante las cuales invitan a la ciudadanía a participar en la consulta popular a celebrarse el próximo uno de agosto y, en este contexto, de expresiones, explicaciones o puntos de vista expuestos por ellos relacionados con la importancia y consecuencias de este mecanismo de participación democrática y lo que ellos estiman correcto como sentido de la votación (teniendo como eje principal, en la mayoría de los casos, la relación que algunos de ellos hacen con expresidentes de México), situación que, por sí misma, no contraviene a las normas y reglas sobre promoción o difusión de la consulta popular, como lo alegan los quejosos, de ahí la improcedencia de la medida cautelar.

En otros términos, contrariamente a lo manifestado por los quejosos, esta autoridad electoral nacional considera que, atendiendo al contexto, la forma y medios en los que se realizaron los actos denunciados, la promoción de la consulta popular, la invitación a que la ciudadanía participe en ella, los supuestos temas que están involucrados en la misma, así como el sentido del voto que sugieren, proponen o buscan algunos de los denunciados no es contraria a la normativa que regula la consulta popular y, consecuentemente, no existe base ni justificación para el dictado de medidas cautelares, con independencia de la decisión de fondo que emita la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, y desde una mirada propia de sede cautelar, esta Comisión de Quejas y Denuncias sostiene que los hechos denunciados, tomando en consideración el contexto, características y particularidades que los rodean, no son violatorios o contrarios a la normativa sobre consultas populares, ni representan un riesgo o afectación inminente a los principios y derechos que deben observarse y garantizarse en las consultas populares, especialmente el de la libertad del voto, por lo que no se justifica la emisión de medidas cautelares.

Por el contrario, el dictado de medidas cautelares, en los términos y para los efectos que pretenden los quejosos, implicaría un acto jurídico que pudiera afectar de manera injustificada y desproporcionada el ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, información y participación en los asuntos políticos del país, así como la afectación a la libre circulación de ideas y al debate libre y abierto en torno a temas de interés e importancia nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

Conviene reiterar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por los denunciados, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-140/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/RARR/JL/OAX/297/2021

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el trece de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN